AgroOriental
Asociación Campesina del Oriente Colombiano

ASOCIACION CAMPESINA DEL ORIENTE COLOMBIANO
AGROORIENTAL Nit. 804011324-5
2001- 2026 Veinticinco años creyendo y construyendo en el Campo Colombiano

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
Oficina de Contratación
contratacion@sabanadetorres-santander.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. ST-SASI-012-2026 – Experiencia general y específica

Respetados señores:

Dentro del término previsto en el cronograma, y como interesado en participar, presento la siguiente observación al requisito de experiencia general del proyecto de pliego de condiciones:

Solicitud: permitir acreditar la experiencia general en un solo contrato, el cual contenga, objeto relacionado al presente proceso contractual, adicional deberá contener la totalidad de los catorce (14) códigos UNSPSC a tercer nivel.

En virtud de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y una mayor participación en el proceso, se solicita respetuosamente a la entidad acoja la presente solicitud.

Agradezco que la respuesta se publique para conocimiento de todos los interesados, antes del cierre del proceso.

Atentamente,

MILTON RAMÍREZ GAMBOA
C.C. 13.835.330
Representante Legal
ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ORIENTE COLOMBIANO
NIT 804.011.324-5

RECIBIDO
OFICINA CONTRATACION
HORA: 05:30 PM
23 NOV - 2026
FOLIOS: 01
FIRMA

Sabana de Torres, Noviembre 24 de 2026

Señores
ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL ORIENTE COLOMBIANO
NIT 804.011.324-5

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. ST-SASI-012-2026

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA

El observante, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, solicita a la Entidad "permitir acreditar la experiencia general en un solo contrato, el cual contenga, objeto relacionado al presente proceso contractual, adicional deberá contener la totalidad de los catorce (14) códigos UNSPSC a tercer nivel", invocando los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, con el fin de promover la pluralidad de oferentes.

2. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

2.1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia constituye un requisito habilitante que se verifica como condición de participación y no otorga puntaje. A su turno, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, de manera que, sin restringir injustificadamente la participación, se garantice que el futuro contratista cuenta con la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto.

2.2. Igualmente, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia de los proponentes se acredita a través del Registro Único de Proponentes (RUP), con base en los contratos inscritos y clasificados según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). Corresponde a la Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar el proceso y con sujeción a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, determinar los códigos en los que debe estar clasificada la experiencia y la forma de acreditarla.

2.3. Revisada la solicitud, la Entidad encuentra procedente permitir que la experiencia general se acredite con un (1) solo contrato, por cuanto ello amplía las posibilidades de participación sin afectar la verificación de la idoneidad del oferente, siempre que dicho contrato tenga un objeto relacionado con el del presente proceso y cumpla las demás condiciones del pliego (valor, ejecución, inscripción en el RUP, entre otras).

2.4. No obstante, la Entidad no considera necesario ni proporcional exigir que ese único contrato contenga la totalidad de los catorce (14) códigos UNSPSC a tercer nivel.

Una exigencia de esa naturaleza resulta excesivamente restrictiva, pues son pocos los contratos que en la práctica se clasifican en la integridad de los códigos del proceso, lo que reduciría la concurrencia de oferentes en contravía de los mismos principios de libre concurrencia, igualdad y pluralidad que invoca el observante.

En cambio, exigir como mínimo ocho (8) de los catorce (14) códigos, esto es, más de la mitad de los bienes y servicios que componen el objeto garantiza que el oferente ha ejecutado un contrato representativo y suficientemente análogo al que se pretende celebrar, preservando el equilibrio entre la idoneidad exigida y la pluralidad de oferentes.

2.5. En consecuencia, la observación se acepta parcialmente: se acoge la posibilidad de acreditar la experiencia general con un solo contrato, pero se fija en ocho (8) el número mínimo de códigos UNSPSC, a tercer nivel (clase), que dicho contrato debe contener, en lugar de la totalidad de los catorce (14) solicitados.

3. DECISIÓN

SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación presentada. En consecuencia, la modificación será incorporada en el pliego de condiciones definitivo y la presente respuesta se publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, para conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento del principio de publicidad.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO URIBE CORREA
SECRETARIO DE DESARROLLO E INDUSTRIA

ELABORÓ REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS JURIDICOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y GARANTÍAS	Abg. GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO ABOGADO CONTRATISTA – ASESOR CONTRATACION	**ORIGINAL FIRMADO**
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS TECNICOS	NECESIDAD, OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS, EXISTÊNCIA PREVIA DE COTIZACIONS, PAA Y CDP	MARIO URIBE CORREA SECRETARIO DE DESARROLLO E INDUSTRIA	**ORIGINAL FIRMADO**